

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2019-09463-00.

I. ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 6 de julio de 2020, por medio del cual se adujo que una vez se superara la Emergencia Sanitaria y estuvieren dadas las condiciones de seguridad para el traslado hacia el sitio donde debe practicarse la diligencia de secuestro comisionado, se señalaría fecha y hora.

II. ARGUMENTOS DE LA CENSURA:

La censura propuesta se sustenta en que en el mes de febrero se fijó fecha con una distancia de tres (3) meses, por lo que, si bien actualmente no se cuenta con las condiciones para la realización de la diligencia, tal circunstancia no es óbice para que se señale fecha y hora, pues llegada la fecha se valoraran las condiciones de bioseguridad.

CONSIDERACIONES

En este caso, para mantener el auto recurrido, es importante señalar que el recurso de reposición, se encuentra previsto para que el mismo magistrado o juez que dicta la providencia, la modifique o revoque, cuando sea contraria a derecho o contenga algún yerro que afecta el debido proceso y las garantías de las partes, y bajo esa teleología el recurso no contiene ningún reproche procesal o sustancial, respecto de la decisión atacada, solo se fundamenta en la urgencia de la parte actora en realizar la diligencia de secuestro objeto de la comisión, y la eventual posibilidad que transcurrido el termino se hallen reunidas las condiciones de bioseguridad para el traslado hacia el sitio en que debe practicarse la comisión, lo que no es suficiente para revocar la decisión, pues en este momento, la disponibilidad de la agenda se encuentra a un (1) mes, para la realización de audiencias virtuales, en cuanto sean procedentes y posibles.

Además, de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de la realización de diligencias fuera del despacho hasta el 31 de agosto hogano, de manera que, la decisión adoptada por el despacho se ajusta a principios constitucionales que no solo procura salvaguardar la integridad de los

funcionarios sino de las partes, apoderados y auxiliares de la justicia en la actuación judicial. En todo caso, superada la emergencia sanitaria y dadas las condiciones como se anunció en el auto atacado, se fijará de inmediato fecha para la realización de la diligencia de secuestro, aclarando que la comisión no es factible practicarla de manera virtual.

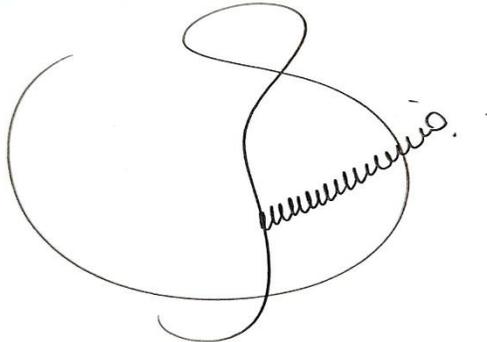
Por lo anterior, como quiera que el auto objeto de reproche se ajusta a principios de rango constitucional, el mismo se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 6 de julio de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese,



**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy _____ a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*